

Antecedentes de hecho

Primero: Como consecuencia de la inspección realizada en el cine de referencia, en fecha 7-11-02, se levantó el Acta nº 28005, en la que se hicieron constar determinados hechos presuntamente constitutivos de infracción en materia de las competencias atribuidas a este Organismo que originaron la iniciación del presente expediente.

Segundo: Con fecha 31-1-03, se comunicó a la empresa expedientada el referido Acuerdo de Iniciación formalizado a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (BOE 9-8-93), en el que se concretaban los siguientes hechos:

Primero.—No presentar a la Inspección la copia del parte-declaración de exhibición semanal, correspondiente a la semana 38 (del 16 al 22-9-02), que debe permanecer en el local de exhibición a disposición del ICAA durante el plazo de un año.

Segundo.—No acreditar la conservación de las partes reservadas al control de los billetes de entrada correspondientes al periodo comprendido ente el 8 de octubre y el 1 de noviembre de 2002.

El referido Acuerdo de Iniciación fue notificado en fecha 6-2-03, según aviso de recibo postal que obra en el expediente.

Tercero: La empresa expedientada ha formulado descargos al Acuerdo de Iniciación mediante escrito presentado en la Sociedad de Correos y Telégrafos el 19-2-03 que tuvo entrada en este Ministerio el 21-2-03, en el que expone las razones que estima convenientes a su derecho en relación a los hechos imputados y que serán posteriormente valorados.

Cuarto: En la tramitación del expediente se han observado las formalidades legalmente establecidas.

Vistos: La Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE 14-1-99), la Ley 15/2001 de 9 de julio, de Fomento y Promoción de la Cinematografía y el Sector Audiovisual (BOE 10-7-01), el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (BOE 9-8-93), el Real Decreto 81/1997 de 24 de enero (BOE 22-2-97), el Real Decreto 7/1997 de 10 de enero, de estructura orgánica y funciones del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (BOE 28-1-97), la Orden de 7 de julio de 1997 por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 81/1997 (BOE 14-7-97), así como la Resolución de 6 de abril de 1998 del ICAA (BOE 27-4-98), la Instrucción de la Dirección general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, sobre la tramitación de expedientes de sanción en materia de control de rendimientos de obras cinematográficas (control de taquilla) de fecha 25-10-2001, y demás disposiciones de general aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero: Este Instituto es competente, por razón de la materia, para conocer y resolver o, en su caso, proponer la resolución que convenga sobre aquellas cuestiones que constituyen el objeto propio de este expediente y que la empresa expedientada se halla debidamente legitimada de forma pasiva en el mismo.

Segundo: A tenor de lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre y artículo 17.5 del R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, «los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa

de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados».

Tercero: El artículo 9.1 de la Ley 15/2001 de 9 de julio, de Fomento y Promoción de la cinematografía y el sector audiovisual (BOE 10-7-01) determina que Alas salas de exhibición cinematográfica cumplirán los procedimientos establecidos o que se puedan establecer reglamentariamente de control de asistencia y declaración de rendimientos que permitan conocer con la mayor exactitud, rapidez y fiabilidad los ingresos que obtienen las películas a través de su explotación en las salas de exhibición cinematográfica...». A su vez, el apartado Noveno de la Orden de 7 de julio de 1997 (BOE 14-7-97) establece en su punto 2 que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 81/1997 de 24 de enero, las empresas titulares de las salas de exhibición cinematográfica que no hayan optado por el sistema informático de expedición de billetes, deberán cumplimentar y remitir, o, en su caso, entregar un impreso de parte-declaración de exhibición, que se cumplimentará y cursará conforme a las normas que se establecen en el mismo apartado; asimismo, establece que diariamente al comenzar y finalizar cada sesión se cumplimentarán los datos del impreso correspondiente a la misma y al día, y al finalizar cada semana los exhibidores terminarán de cumplimentar los cuatro ejemplares... y se reservarán el ejemplar que les está destinado. En cualquier caso este ejemplar deberá permanecer en el local de exhibición a que se refiere y mantenerse a disposición del ICAA durante el plazo de un año, obligación que no se cumple a la vista del Acta levantada por la inspección.

Cuarto: El artículo 9.1 de la Ley 15/2001 de 9 de julio, de Fomento y Promoción de la cinematografía y el sector audiovisual (BOE 10-7-01) determina que Alas salas de exhibición cinematográfica cumplirán los procedimientos establecidos o que se puedan establecer reglamentariamente de control de asistencia y declaración de rendimientos que permitan conocer con la mayor exactitud, rapidez y fiabilidad los ingresos que obtienen las películas a través de su explotación en las salas de exhibición cinematográfica...». Igualmente determina que «... el procedimiento de control se basará en la utilización de billetes reglamentados que serán de entrega obligatoria a todos los espectadores y se expedirán con las formalidades previstas». Y el apartado Sexto de la Orden de 7 de julio de 1997, en relación con el artículo 12 del Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, establece en su punto 6 que la parte del billete destinada a control A... deberá conservarse durante un mes en el propio local de exhibición... a disposición de la Administración competente, obligación que tampoco se cumplía en este caso según el Acta levantada.

Quinto: En su escrito de descargos efectúa el interesado, básicamente, las siguientes alegaciones: «los Partes-declaración de exhibición semanal, correspondientes a la Semana 38 (16 al 22-9-02) se encontraban en la oficina que tenemos en el cine y en la que solo hay una persona por las mañanas. La Inspección que ha dado lugar al citado Expediente N.º 5/03 Referencia ICAA/JA/Q.P. se realizó por la tarde...».

A lo que cabe responder que lo cierto es que en el momento de producirse la inspección no se presentó al funcionario actuante la declaración semanal de exhibición de la semana 38 —según manifiesta la interesada por hallarse en la oficina del cine, donde sólo hay una persona por la mañana—, ni tampoco las partes reservadas a control de los billetes de entrada correspondientes al periodo comprendido entre los días 8 de octubre a 1 de noviembre de 2002, y que dicha actuación contraviene claramente lo establecido en el apartado Noveno.2 de la Orden de 7 de julio de 1997, que determina en su punto c) que el ejemplar destinado al exhibidor deberá permanecer en el local de exhibición a que se refiere y mantenerse a disposición del ICAA durante el plazo de un año, y en el apartado Sexto de la misma Orden, cuando dice en su punto 6

que la parte reservada a control deberá conservarse durante un mes en el propio local de exhibición a disposición de la Administración competente. Sin embargo, ha resultado probado que ni dicha declaración de exhibición ni las partes reservadas para control de los billetes se hallaban a disposición de la Administración, ya que no fueron acreditadas ante la Inspección, incumpliendo por tanto el procedimiento establecido de control de asistencia y declaración de rendimientos, que exige el artículo 9.1 de la Ley 15/2001 de 9 de julio.

Quinto: De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, sin que lo alegado por la empresa pueda considerarse exculpatorio pues en nada desvirtúa la naturaleza de los hechos imputados, debe concluirse que los hechos que han quedado establecidos contravienen los preceptos y Disposiciones citados y constituyen sendas infracciones leves, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 15/2001, de 9 de julio, e Instrucción de la Dirección general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, sobre la tramitación de expedientes de sanción en materia de control de rendimientos de obras cinematográficas (control de taquilla) de fecha 25-10-2001, sancionables conforme al artículo 13.1 de la citada ley 15/2001, de las que es responsable material, directa y única la Empresa expedientada.

Por cuanto antecede, acreditada y calificada la infracción, que no cabe sino atribuir a negligencia, descuido u omisión de la empresa expedientada, debe procederse a establecer una graduación de la sanción imponible, por lo que teniendo en cuenta los parámetros y circunstancias enumerados en el artículo 13 de la Ley 15/2001, de 9 de julio, el Instructor le da traslado de la siguiente:

Propuesta

De conformidad con las disposiciones legales que se citan, y a tenor de cuanto se previene al efecto en la Ley 15/2001, de 9 de julio, procede sea sancionada la empresa a que este expediente se refiere con multa de 150 euros por el Hecho Primero y 180 por el Hecho Segundo, lo que suma un total de trescientos treinta euros (330 euros).

Madrid, 26 de febrero de 2003.—El Jefe del Servicio de Inspección y Sanciones. Fdo.: Javier Asensio Abón.

Lo que se notifica en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, significando que el texto íntegro de la citada Propuesta se encuentra archivado en la Secretaría General de este Organismo, Plaza del Rey, nº 1 en Madrid.

Madrid, 10 de abril de 2003.—La Secretaría general, Fdo.: Milagros Mendoza Andrade.—14.940.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Anuncio de la Subdirección General de Industria, Comercio y Turismo de las Tierras del Ebro (Generalitat de Catalunya), de información pública sobre la instalación de producción eléctrica en régimen especial del parque eólico de Corbera, en el término municipal de Corbera d'Ebre.

Se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y el estudio de evaluación de impacto ambiental de la instalación de generación, transformación y transporte de energía eléctrica, originada en la instalación de produc-

ción eléctrica que se detalla a continuación. Esta información pública también tiene efectos en el procedimiento de licencia ambiental, que se está tramitando ante el ayuntamiento correspondiente.

La descripción, especificaciones y justificación de los elementos que integran el parque están detalladas en el proyecto básico redactado por el ingeniero industrial Víctor Cusi i Puig (colegiado n.º 9.961) y visado por el Colegio de Ingenieros Industriales de Barcelona con el n.º 232.367 en fecha 18 de marzo de 2002.

La legislación aplicable a estas instalaciones es, básicamente, la siguiente: Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico; Real decreto 2818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración; Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica; Decreto 174/2002, de 11 de junio, regulador de la implantación de la energía eólica en Cataluña; Ley 3/1998, de 27 de febrero, de intervención integral de la administración ambiental; Decreto 136/1999, de 18 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley 3/1998; Decreto 114/1988, de 7 de abril, de evaluación de impacto ambiental, y Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

Peticionario: Construcciones y Obras Públicas y Cíviles, SA (COPCISA), con domicilio social en la calle Navas de Tolosa, 161, de Terrassa.

Finalidad: producción de electricidad aprovechando la energía eólica bajo el régimen especial de producción eléctrica.

Características principales:

Potencia total: 49,5 MW.

Aerogeneradores: 33 unidades de 1.500 kW cada uno, constituidos por torres tubulares de 75 m de altura y un rotor formado por tres palas de 77 m de diámetro, con regulación de potencia por paso variable y sistema de orientación activo.

Alternadores asíncronos de 4 y 6 polos que generan a 690 V de tensión.

Transformadores elevadores 0,69/25 kV de 1.600 kVA de potencia nominal, refrigerados por ventilación natural.

Líneas internas de interconexión a 25 kV, enterradas, formadas por cables de aluminio con aislamiento de polietileno reticulado XLPE, por 15/25 kV, de 400 mm² de sección.

La línea de evacuación y la subestación transformadora no forman parte de este proyecto y requerirán la tramitación de otra autorización.

Ubicación del parque eólico: término municipal de Corbera d'Ebre (Terra Alta), distribuido a lo largo de la carretera TV-7333 de La Fatarella a Vilalba dels Arcs, a una altitud media de entre 400 y 560 m sobre el nivel del mar.

Presupuesto, incluyendo las partidas de obra civil, aerogeneradores, instalaciones eléctricas, las medidas correctoras del impacto ambiental y las medidas de seguridad y salud laboral: 31.553.135 euros.

El proyecto de generación eléctrica y estudio de impacto ambiental está a disposición del público para conocimiento general y para que todas las personas o entidades que se consideren afectadas puedan examinarlo en las oficinas de la Subdirección General de Industria, Comercio y Turismo de las Tierras del Ebro, calle de la Rosa, 9, de Tortosa, y presentar, por triplicado, las alegaciones que crean oportunas en un plazo de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio.

Tortosa, 1 de abril de 2003.—Mercè Miralles i Guerrero Subdirectora general de Industria, Comercio y Turismo de las Tierras del Ebro (03.091.065).—14.741.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Resolución de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera Unquera-Santander-Castro Urdiales con hijuelas (K-47).

Con fecha 6 de marzo de 2003 la Dirección General de Transportes y Comunicaciones ha resuelto adjudicar definitivamente a la empresa Turismo y Transportes, S. A., la concesión de servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera Unquera-Santander-Castro Urdiales con hijuelas (K-47), proveniente de la segregación de tráfico de la concesión Gijón-Irún-Frontera Francesa con hijuelas (VAC-112), con arreglo a las siguientes condiciones particulares:

1. Itinerario: Unquera-San Vicente de la Barquera-Cabezón de la Sal-Torrelavega-Santander-Laredo-Castro Urdiales. Santander-Muriedas-Astilleiro-San Salvador-Heras-Solares-Hoznayo-Hoz de Anero-Beranga-Gama-Cicero-Treto-Colindres-Laredo-Tarrueza-Liendo-Pontarrón-Islares-Cérdigo-Castro Urdiales. Solares-Ceceñas-La Cavada-Riotuerto-Camposdelante-Las Calzadillas-Tabladillo-Arredondo-Riba-Lastras-Valle-Ramales de la Victoria. Gama-Escalante-Argoños-Santoña. Beranga-Meruelo-Castillo Siete Villas-Noja. Solares-Sobremazas-San Vitores-Pámanes-Liérganes-Rubalcaba-Mirones-Puente Nuevo-Linto-San Roque de Riomiera. Guarnizo-Solia-Villanueva-Obregón-Sarón-Santa María de Cayón-Ruda-Vega de Villafuere-Santibáñez-Bárcena-Villacarriedo-Selaya. San Salvador-Liaño-Solia-Villanueva. Hoznayo-Entrambasaguas-Hornedo-Riaño. Noja-Castillo Siete Villas-Santoña-Argoños-Escalante-Gama-Cicero-Colindres-Laredo. Treto-Carasa-Rada-Badames-San Pantaleón de Aras-San Miguel de Aras. Laredo-Colindres-Limpias-Ampuero-Rasines-Gibaja-Ramales de la Victoria-Valle-Lastras-Riba-Arredondo. Santa María de Cayón-Lloreda-Esles-Llerana-Saro-Vega de Villafuere. Laredo-Tarrueza-Liendo-Pontarrón-Guriezo. Castro Urdiales-Cérdigo-Islares-Pontarrón-Guriezo. Ramales de la Victoria-Casatrabas-Regules-Veguilla-La Gándara. Castro Urdiales-Oriñón.

2. Expediciones y Calendario: Las expediciones que con su respectivo calendario figuran en la resolución de adjudicación del servicio.

3. Tarifa máxima ordinaria: 0,049625 euros viajero/kilómetro (sin IVA).

Santander, 24 de marzo de 2003.—El Director general de Transportes y Comunicaciones, Manuel Ballesteros García.—14.841.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del 16 de abril de 2003, relativa al Pago de la fase previa a la ocupación por la expropiación forzosa de las obras: «Expediente 2002/47.-52-A-1644. Mejora de la seguridad vial, travesía de El Rodriquillo, intersección de las carreteras CV-836 y CV-840. Término municipal de Pinoso» y «Expediente 2002/48.-42-A-1741. Mejora de la seguridad vial de la carretera N-332 del punto kilométrico 62 al punto kilométrico 64. Término municipal de Torrevieja».

Expediente 2002/47. Lugar: Ayuntamiento de Pinoso. Día siete de mayo de dos mil tres de diez

quince a quince horas. Día ocho de mayo de dos mil tres de diez quince a quince horas. Expediente 2002/48. Lugar: Ayuntamiento de Torrevieja. Día doce de mayo de dos mil tres de once a doce treinta horas. Los interesados deberán asistir, provistos de su documento nacional de identidad y acreditar la titularidad si no lo han hecho en otra fase del procedimiento y si optaran por ser representados por otras personas, éstas deberán acreditar su representación, en la forma establecida en el artículo 32 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre. Se significa que el presente anuncio se publica igualmente a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999 para los interesados que figuran como desconocidos o con domicilio ignorado.

Valencia, 16 de abril de 2003.—El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, José Ramón García Antón.—15.890.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Resolución del Instituto de Educación Secundaria Villablanca sobre extravío de título.

Se hace constar el extravío del Título de Técnico Especialista en Jardín de Infancia de D.ª Gemma Calderón Gómez, con DNI: 52863804-Y, expedido el 5 de febrero de 1998, y con la siguiente numeración: 199808002434. Y para que así conste y a efectos de la publicación en el BOE de dicha pérdida, para su posterior duplicación.

Madrid, 25 de marzo de 2003.—La Directora, Dolores Molina Almansa.—14.926.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Ourense sobre expropiación forzosa urgente de bienes afectados por las obras de CP 3 Allariz-Xunqueira de Ambía, en los Ayuntamientos de Allariz y Xunqueira de Ambía.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense del día de la fecha, se publica anuncio relativo a la expropiación forzosa urgente de los bienes afectados por las obras de CP 3 Allariz-Xunqueira de Ambía, número 100/PB/2001, en Allariz y Xunqueira de Ambía, señalando el próximo día 20 de mayo (en el Ayuntamiento de Allariz), a las once horas en la parcela 03a propiedad de Modesto Fernández Estévez; a las once quince en la parcela 50 propiedad de Manuel González González; a las once treinta en la parcela 51 propiedad de Anibal Malvido Prol; a las once cuarenta y cinco en la parcela 52 propiedad de Herederos de Manuel Aldemira; a las doce en la parcela 53 propiedad de Manuel Méndez González; a las doce quince en la parcela 61 propiedad de Josefina Bahamonde Álvarez; a las doce treinta en la parcela 61a propiedad de José Blanco Rodríguez; y a las doce cuarenta y cinco en la parcela 62 propiedad de Purificación Santos Suárez. Se señala el día 21 de mayo (en el Ayuntamiento de Xunqueira de Ambía), a las once horas en la parcela 01 propiedad de M.ª Pilar Jardón Vázquez; a las once quince en la parcela 02 propiedad de Ramón Vázquez Conde; y a las once treinta en la parcela 02a pro-